

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 20 de noviembre de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado al correo electrónico institucional, por la apoderada de la parte demandante el día 13 de noviembre del año en curso, a las 9:20 a.m., a través del cual solicita oficiar a la caja de compensación comfandi. Sírvese Proveer. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00462-00

AUTO No.1023

Partiendo del informe secretarial, se avizora que la abogada Leidy Izamar Tovar García, allega memorial a través del cual solicita se oficie a la Caja de Compensación Comfandi, requiriéndole informe a nombre de quien fue retirado el subsidio que le correspondía al menor de edad , de los años 2017 hasta octubre del 2018), lo anterior según lo considerado en audiencia de 9 de marzo de 2020.

De la revisión del proceso de la referencia, se observa que en las pretensiones de la demanda la aludida abogada, solicitó el pago del subsidio correspondiente al año 2017 y octubre 2018, petición a la cual no se accedió y por ello en el auto de inadmisión de la demanda No 1433 de 28 de agosto de 2019 FI 34 expediente Digital se le explicó que el pago del subsidio de la Caja de Compensación Comfandi, que fue reconocido en acta de conciliación que data de 5 de febrero de 2013, efectuada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia Fuentes de Lleras Regional Valle del Cauca (FI 17 y 19 Expediente Digital),

quedó sin efecto a proferirse acta de conciliación No 0175 de 13 de noviembre de 2014 (Folio 21), en la cual se fijó cuota alimentaria por la suma de \$175.000 mensuales, pagadera el 15 y 30 de cada mes por valor de \$87.500.

Posteriormente mediante auto interlocutorio No 1577 de 15 de septiembre de 2019, por medio del cual se admite la demanda, y ante la insistencia de la abogada, se reiteró nuevamente los motivos por los cuales no se accedía a dicha petición y se le aclaró que si bien reposaban en el proceso a folio 26 oficio emitido por el Comisario de Familia Desepaz de 30 de noviembre de 2018, el mismo no presta merito ejecutivo, como pretendió en su momento hacerlo ver la togada y por ello este estrado judicial se abstuvo de librar mandamiento por el subsidio familiar. (44 a 46 Expediente Digital)

Ahora bien, de la revisión del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes el día 9 de marzo de 2020 y la respectiva acta de aprobación del mismo, no se avizora que se haya, reconocido que se adeude lo correspondiente al subsidio, ni tampoco se ordenó requerir u oficiar a Comfandi.

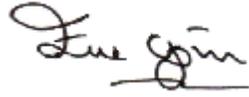
No obstante lo anteriormente referenciado, en atención a la petición formulada, se ordenará solicitar a la mencionada Caja de Compensación Familiar, la información requerida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA, solicitar a la Caja de Compensación Familiar Comfandi, para que informe al despacho, a quien se le canceló el subsidio Familiar del menor de edad Jhon Breyner García Alvarado, hijo del señor JHON ANDERSON GARCIA ARIAS CC 1.144.163.446, del año 2017 hasta octubre del 2018. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA